

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de reforma de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante, donde previo a admitir, deberá informar:

1. Desde que fecha tuvo conocimiento de que la demandada Adriana Badillo Hernández no es hija de la señora Jovita Hernández de Badillo.
2. Así mismo, deberá informar cual es el interés que le asiste para demandar la impugnación de la maternidad que pretende, allegando prueba de ello.
3. Informa en el acápite de ANEXOS, que adjunta poder para demandar la impugnación de la maternidad, sin que lo haya anexado, así mismo señala que remitió digitalmente el escrito de reforma de la demanda a la parte pasiva, de lo que tampoco se observa prueba, por lo tanto deberá adjuntar el poder referido, y constancia de la remisión del escrito de reforma a la demandada

De otra parte, el IMLYCF de la ciudad, el 19 de agosto de 2020, allega oficio vía correo electrónico, donde informa que la parte demandante ya cumplió con el trámite administrativo ante esa entidad, y que por lo tanto se debe programar fecha para la diligencia de exhumación, por lo que dicho escrito se tendrá por incorporado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se tendrá como no presentada.

TERCERO: Tener por incorporado al expediente el oficio del IMLYCF de la ciudad, allegado el 19 de agosto de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARTHA LUCIA ARGUELLO FRANCO Y OTROS
Demandado: VIRGELINA DEL SOCORRO GIRALDO ACEVEDO
Rad: 2019-482
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicita el Decreto de medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 300-3944685. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2019.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARMANGA

Bucaramanga, _____ (___) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se le pone de presente a la parte actora que tratándose de procesos declarativos, la medida que se torna procedente para los bienes sujetos a registro es la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Así las cosas, se ordena decretar la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 300-3944685, los cuales se denuncian de propiedad del señor MIGUEL ANGEL PEÑA BERNAL, identificado con C. C. No. 19.264.253.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 300-3944685, los cuales se denuncian de propiedad del señor MIGUEL ANGEL PEÑA BERNAL, identificado con C. C. No. 19.264.253. Líbrese oficio.-

Notifíquese y Cúmplase,

NOTIFICACION POR ESTADOS

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. _____ que se fija desde las

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2b94579748de975d6d5aad978ba86a97f8f98dfde6720590c1c364998acc
bf8b**

Documento generado en 08/09/2020 03:31:16 p.m.